



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, seis de mayo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 358 de 2021. Radicado 2018-00026-00

Del recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado de los demandados, señores OLGA LUCIA BAENA MEJIA Y JORGE IVAN CARDONA GAVIRIA, mediante escrito recibido en este Despacho el 28 de abril del corriente año, frente al auto de sustanciación 323/2021, proferido el 23 de abril del presente año, se da traslado por el término de tres (3) días, a las partes, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

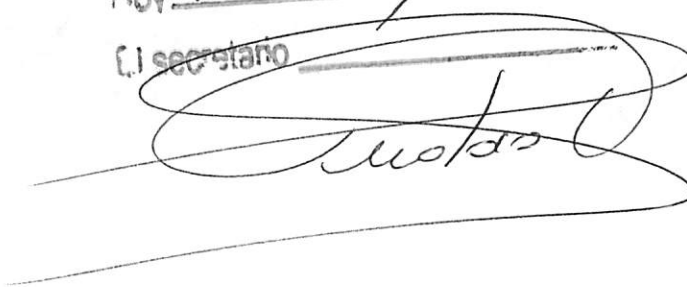
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía.

Nº 056

NOY 7 de mayo 2021

C. J. secretario



334

✓

RADCADO 2018 00026 - RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN EN SUBSIDIO AUTO 321 del 23-04-2021

DAGO RAMON MANJARRES MISAL <abogadodagomanjarres@gmail.com>

Mié 28/04/2021 16:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Roque <jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)

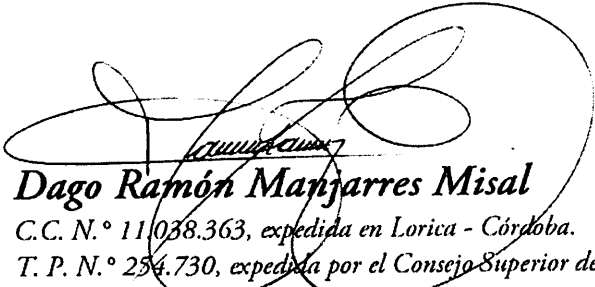
RADCADO 2018 00026 - RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN EN SUBSIDIO AUTO 321 del 23-04-2021.pdf;

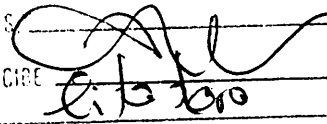
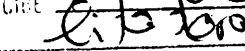
Cordial saludo,

Respetuosamente remito el memorial indicado en el asunto.

--

Atentamente,


Dago Ramón Manjarres Misal
C.C. N.º 11.038.363, expedida en Loricá - Córdoba.
T. P. N.º 254.730, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
E-mail: abogadodagomanjarres@gmail.com
WhatsApp: 3052320860

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL	
SAN ROQUE, ANTIOQUIA	
FECHA DE RECEPCION	28/4/21
HORA	16:30
Nº. FOLIOS	1
QUIEN RECIBE	
OTRO	

Dago Ramón Manjarres Misal

Abogado – Universidad de Medellín

Especialista en Derecho Procesal Civil – Universidad externado de Colombia

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA

E.S.D.

Referencia:

Tipo de proceso	Divisorio.
Radicado	05 670 40 89 001 2018 00026 00
Demandante	CARLOS EUGENIO ZAPATA LOPEZ,
Demandados	OLGA LUCÍA BAENA MEJÍA, JORGE IVAN CARDONA GAVIRIA y otros
Acto procesal	Impugnación auto que decreta pruebas y concede términos y fija fecha para audiencia.

DAGO RAMÓN MANJARRES MISAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.038.363, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 254.730, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Medellín, actúo como apoderado especial de los señores OLGA LUCÍA BAENA MEJÍA y JORGE IVÁN CARDONA GAVIRIA, para formular el recurso de reposición y apelación en subsidio contra el auto 321 de fecha 23 de abril de 2021, notificado por estados electrónicos del 26 de los corrientes.

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

Primero: Si bien la sentencia de tutela Nro. 015 del 21 de abril de 2021 le ordenó a su Despacho decretar pruebas oficiosas, reabrir un nuevo debate probatorio, alegatos conclusivos y emitir un nuevo fallo, lo cierto es que tal orden judicial es **abiertamente contraria al derecho fundamental al debido proceso** que le asiste a mis representados OLGA LUCÍA BAENA MEJÍA y JORGE IVÁN CARDONA GAVIRIA, como se explicó en el escrito de impugnación de la tutela pertinente y que se adjunta a este escrito y se suma a los argumentos de este recurso.

Segundo: Sin perjuicio de la decisión de que profiera la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en torno a la impugnación de la sentencia de tutela Nro. 015 del 21 de abril de 2021, **desde ya se avizora una nulidad al interior de este proceso divisorio, por violación al debido proceso dado el caso de que se profiera la sentencia (o auto) programada para el 30 de abril de 2021**, por cuanto a fecha 28 de abril de 2021 ni siquiera se han puesto en conocimiento del suscrito apoderado o de mis mandantes las pruebas decretadas oficiosamente según el auto 321 del 23 de abril de 2021.

Así, resulta jurídica y fácticamente imposible garantizar el derecho de contradicción y defensa de mis mandantes, al desconocerse la norma procesal **de orden público** que dispone el término de traslado de tres (03) días hábiles consagrado en el artículo 110 del Código General del Proceso, que regula el presente litigio.

Con lo anterior, dejo sentado que, como abogado litigante, y por lo tanto parte del sistema de justicia previsto en nuestro ordenamiento jurídico, soy respetuoso y defensor del sistema jurídico y, por lo tanto, las decisiones judiciales inconstitucionales como la contenida en el fallo de tutela de la referencia siempre serán cuestionadas y sometidas a los controles judiciales pertinentes.

Tercero: Es comprensible que el Despacho trate de dar cumplimiento a la orden de tutela citada precedentemente, pero lo cierto es que: Las órdenes judiciales deben estar

Dirección: Calle 49 # 50-21, Oficina 2202, Edificio del Café, Medellín.

E-Mail: abogadodagomanarres@gmail.com

Teléfono: 3052320860.

Dago Ramón Manjarres Misal

Abogado – Universidad de Medellín

Especialista en Derecho Procesal Civil – Universidad externado de Colombia

sometidas al imperio de la ley y la constitución, de manera que, no es válido so pretexto de garantizar los derechos fundamentales de una de las partes en litigio entrar a vulnerar los derechos fundamentales de su contraparte.

Consecuentemente, el Despacho debe armonizar la situación jurídica y fáctica, de manera que se garantice el debido proceso a todas las partes involucradas en el litigio, porque como Juez natural del proceso debe respetar y hacer respetar los derechos y deberes de todos los sujetos procesales.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

Primero: Reponer el auto impugnado, absteniéndose de tramitar diligencia alguna al interior del proceso divisorio de la referencia, hasta que se resuelva, por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la impugnación del fallo de tutela que motivó el auto 321 del 23 de abril de 2021.

Segundo: Subsidiariamente, reponer el auto impugnado en el sentido de realizar los tramites pertinentes en los términos legales consagrados en el Código General del Proceso, y no los términos que le impuso la sentencia de tutela, por cuanto las normas procesales son de orden público y por lo tanto indisponibles por las partes o por las autoridades, aún en sede tutela.

En suma, debe garantizarse en todo momento el derecho de contradicción y defensa que le asiste a mis mandantes, señores OLGA LUCÍA BAENA MEJÍA y JORGE IVÁN CARDONA GAVIRIA.

Atentamente,



Dago Ramón Manjarres Misal

C.C. N.º 11.038.363, expedida en Loricá - Córdoba.

T. P. N.º 254.730, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: abogadodagomanarres@gmail.com

WhatsApp: 3052320860

Dirección: Calle 49 # 50-21, Oficina 2202, Edificio del Café, Medellín.

E-Mail: abogadodagomanarres@gmail.com

Teléfono: 3052320860.